



Resolución de Secretaría General

N° 216-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 30 de diciembre de 2016

Visto, el Memorandum N° 327-2016/PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

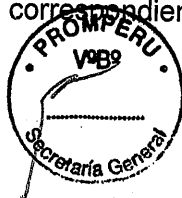
Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, implementar, programar, conducir y controlar los procesos, entre otros, los de tesorería de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 31° del Reglamento citado en el considerando precedente dispone que la Oficina General de Administración está conformada, entre otras, por la Unidad de Asuntos Financieros, precisándose que, de acuerdo al literal c) del artículo 35°, dicha Unidad tiene entre otras funciones, conducir, supervisar y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como de la información contable, financiera y presupuestaria de la entidad, para su presentación periódica a la Secretaría General;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 y modificatorias, se aprobó el Compendio de Normatividad Contable del cual forma parte integrante el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables";

Que, el numeral 6.7 del Instructivo N° 03 señala que las entidades obligadas a aplicar el presente Instructivo, elaborarán y aprobarán el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones;



Que, en atención al marco normativo señalado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración, propone el proyecto de "Instructivo para la Estimación y Castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo", con el objeto de sincerar los saldos de las cuentas por cobrar de PROMPERÚ, de conformidad con criterios técnicos y legales;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el proyecto denominado "Instructivo para la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo";

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 10º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el inciso g) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial Nº 237-2016-MINCETUR;


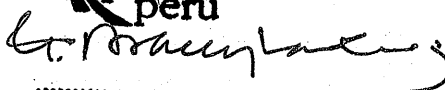
Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Financieros, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

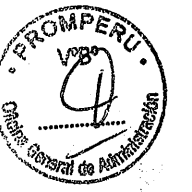
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Instructivo para la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo", conforme al documento adjunto que en cinco (05) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



ARACELLY LACA RAMOS
SECRETARIA GENERAL





COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

**INSTRUCTIVO PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO
DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE ORIGEN TRIBUTARIO Y NO
TRIBUTARIO DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA
EXPORTACIÓN Y EL TURISMO**

Concepto	Nombre y Apellido – Puesto	Firma	Fecha
Elaborado por :	Silvia Merino – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros		28/12/2016
Revisado por :	Soledad Silva – Jefe de la Unidad de Racionalización		28/12/2016
Aprobado por :	Teresa Luna – Jefe de la Oficina General de Administración		28/12/2016

Título: INSTRUCTIVO PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE ORIGEN TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE PROMPERÚ	Código: OGA-GCO-INS-01	Versión: 01	Página: 2 de 5
---	---	------------------------------	---------------------------------

1. OBJETIVO

Establecer las acciones, factores y criterios para determinar la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

2. ALCANCE

El presente instructivo es administrado por la Unidad de Asuntos Financieros y es fuente de consulta y aplicación para el personal que interviene en la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario a favor de la entidad.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Código Civil Peruano.
- 3.2 Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.3 Ley Nº 30075, Ley de fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.
- 3.4 Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final.
- 3.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR.
- 3.6 Manual de Perfiles de Puestos de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 028-2014-PROMPERÚ/SG y modificatorias.
- 3.7 Instructivo Nº 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, comprendido en el Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF-93.01, y modificatorias.

4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- 4.1 OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.
- 4.2 OGA: Oficina General de Administración.
- 4.3 MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 4.4 UAFI: Unidad de Asuntos Financieros.
- 4.5 UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

5. DEFINICIONES

Para efectos del presente instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1 Castigo: Eliminación o retiro de los registros contables de un importe previamente reconocido como activo. En el caso de una cuenta por cobrar, por la cual se agotaron los medios de cobro y que previamente fue estimada, se elimina tanto la cuenta por cobrar como la cuenta de valuación.
- 5.2 Castigo directo: Es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuaran con el procedimiento de cobranza que correspondan, mientras no se extingan.
- 5.3 Castigo indirecto: Es un tratamiento contable de la deuda que a pesar de haberse iniciado las gestiones de cobranza en vía judicial esta resulta incobrable, bajo los criterios de insolvencia sustentada y extinción de la deuda.

Título: INSTRUCTIVO PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE ORIGEN TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE PROMPERÚ	Código: OGA-GCO-INS-01	Versión: 01	Página: 3 de 5
--	----------------------------------	-----------------------	--------------------------

- 5.4 Criterio de insolvencia sustentada: Para la deuda no tributaria se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador Público del MINCETUR.
- 5.5 Criterio de extinción de la deuda: Para la deuda no tributaria se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.
- 5.6 Cuenta de Cobranza dudosa: Son aquellas cuentas por cobrar que habiéndose realizado las gestiones de cobranza y transcurrido un tiempo más allá de lo razonable, no se ha podido hacer efectivo su cobro, no existiendo la certeza de su posible recuperación, efectuando su estimación.
- 5.7 Cuentas de valuación: Aquellas que sirven para determinar el valor contable de ciertos activos. Comprende la estimación para cuentas de cobranza dudosa, estimación para desvalorización de existencias, estimación para fluctuación de valores, depreciación del activo fijo, amortización acumulada de inversiones intangibles y agotamiento de bienes agropecuarios.
- 5.8 Cuenta divisionaria: Representación valorada en unidades monetarias de cada uno de los elementos que componen el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos de una entidad, permite el seguimiento de la evolución de los elementos en el tiempo.
- 5.9 Cuentas incobrables: Son aquellas cuentas por cobrar que han sido debidamente estimadas y se tiene la certeza de que no se pueden recuperar.
- 5.10 Estimación (Provisión) de cuentas de cobranza dudosa: Valor de las estimaciones que debe efectuar la entidad pública para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad.

6. DESCRIPCIÓN

6.1 Estimación de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria y no tributaria

- 6.1.1 El Tesorero remitirá al Jefe de la UAFI el último día de cada mes, vía correo electrónico, el detalle de los saldos de las cuentas por cobrar en las siguientes divisionarias, según sea el caso:

Cuenta	Descripción
1201.99	Cuentas por cobrar de dudosa recuperación.
1202.99	Cuentas por cobrar diversas de dudosa recuperación.

Para aplicar el cálculo de la estimación de cobranza dudosa se considerará siempre un porcentaje del 100% de los saldos de las cuentas por cobrar.

- 6.1.2 El Jefe de la UAFI derivará al Contador, vía correo electrónico, la información remitida por el Tesorero referida en el punto anterior, a fin que proceda a reclasificar y contabilizar con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.
- 6.1.3 El Contador procederá al registro anual de la estimación para cuentas de cobranza dudosa, que se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las estimaciones del ejercicio. Las cuentas que inciden en la reclasificación y estimación, son las siguientes:

Cuenta	Descripción
1201.99	Cuentas por cobrar de dudosa recuperación.
1202.99	Cuentas por cobrar diversas de dudosa recuperación.

Título: INSTRUCTIVO PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE ORIGEN TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE PROMPERÚ	Código: OGA-GCO-INS-01	Versión: 01	Página: 4 de 5
--	----------------------------------	-----------------------	--------------------------

Cuenta	Descripción
1209.01	Estimación de cuentas por cobrar.
1209.02	Estimación de cuentas por cobrar diversas.
5801.05	Estimaciones de cobranza dudosa y reclamaciones.

6.2 Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria

6.2.1 Determinación del Castigo Directo

- a) Los siguientes factores concurrentes deberán ser considerados al momento de realizar la determinación del castigo directo:
 - i. Que se haya efectuado la respectiva estimación para cuentas de cobranza dudosa.
 - ii. Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
 - iii. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de su exigibilidad.
 - iv. Que el monto exigible por cada deuda no supere dos (2) UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses.
- b) Una vez realizado el registro contable de la estimación para cuentas de cobranza dudosa, el Jefe de la UAFI solicitará vía correo electrónico al Tesorero que inicie el procedimiento de castigo directo.
- c) El Tesorero organizará la documentación pertinente, proyectará la resolución que autoriza el castigo directo y la elevará al Jefe de la UAFI para su visación, quien a su vez gestionará ante el Jefe de la OGA y el Jefe de la OAJ su visación. Una vez visada la resolución, esta deberá ser elevada al Titular de la Entidad a fin de que emita la Resolución que respaldará el registro contable.
- d) El Jefe de la UAFI derivará una copia fedateada de la Resolución del Titular de la Entidad y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo al Contador, para que efectúe el registro contable del castigo directo con cargo a la cuenta de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.
- e) Los documentos fuente que sustenten el registro contable del castigo directo, se mantendrán debidamente archivados en el área de Contabilidad, para efectos de las auditorías que realice el Órgano de Control Institucional o la Contraloría General.
- f) Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlarán a través de las cuentas de orden 9103.06 (Valores y Documentos en Cobranza) y 9104.06 (Control de Valores y Documentos en Cobranza – Entregados).

6.2.2 Determinación del Castigo Indirecto

- a) Los siguientes factores concurrentes deberán ser considerados al momento de realizar la determinación del castigo indirecto:
 - i. Que se haya efectuado la respectiva estimación para cuentas de cobranza dudosa.
 - ii. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
 - iii. Que se haya efectuado las(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad.

Título: INSTRUCTIVO PARA LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE ORIGEN TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE PROMPERÚ	Código: OGA-GCO-INS-01	Versión: 01	Página: 5 de 5
---	---	------------------------------	---------------------------------

- iv. Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda, supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses.
- b) Una vez realizado el registro contable de la estimación, el Jefe de la UAFI comunicará este hecho al Tesorero vía correo electrónico y al Jefe de la OGA vía memorándum para su conocimiento.
- c) El Tesorero después de haber agotado las acciones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en un plazo que no excederá de seis (6) meses a partir de su exigibilidad, remitirá el expediente conteniendo todo lo actuado al Jefe de la UAFI, quien a través del Jefe de la OGA, remitirá dicho expediente a la OAJ. La Oficina de Asesoría Jurídica comunicará al Titular de la Entidad sobre la viabilidad de las acciones legales a tomar para cobrar la deuda; a fin de que sea comunicado a la Procuraduría Pública del MINCETUR para las acciones correspondientes.
- d) En caso de incobrabilidad de la deuda, la Procuraduría Pública del MINCETUR informará a la OAJ sobre el estado situacional de los procesos judiciales que pudieran surgir, adjuntando copia de las resoluciones judiciales sustentatorias, situación que será comunicada para el procedimiento de tratamiento contable pertinente. La OGA remitirá a la UAFI la comunicación emitida por la OAJ, la cual deberá ser derivada al Tesorero con la documentación sustentatoria de la incobrabilidad de la deuda para que gestione la resolución que autorice el castigo indirecto.
- e) El Tesorero organizará la documentación original de cobranza y la que prueba la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la elevará al Jefe de la UAFI para su visación, quien a su vez gestionará ante el Jefe de la OGA y el Jefe de la OAJ su visación. Una vez visada la resolución, esta deberá ser elevada al Titular de la Entidad a fin de que emita la Resolución que respaldará el registro contable.
- f) Para el caso de la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento establecido para el castigo directo en lo que corresponda.
- g) La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los siguientes criterios en la Deuda no Tributaria:
- **Criterios de "Insolvencia Sustentada"**
Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.
 - **Criterios de "Extinción de la Deuda"**
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

7. DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 7.2 Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.
- 7.3 El personal de PROMPERÚ, responsable del cumplimiento del presente Instructivo, para cada acto del procedimiento administrativo materia del presente instructivo, comunicará y remitirá los expedientes o actuados dentro de los quince (15) días útiles de haberlo recibido, a los niveles señalados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del presente documento.